

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar, desde el punto de vista del Estado, la situación de los estudiantes en el exterior, a fin de evitar que muchos de ellos, como sucede ahora, pierdan sus estudios o, volviendo al país, deban repetir materias y estudiar otras nuevas;

Que, por otra parte, el Estado necesita llevar una estadística regular de los estudiantes en el exterior;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Todos los alumnos de primaria y secundaria que deseen seguir estudios en el exterior, deberán hacerlo saber al Ministerio de Educación y Bellas Artes, dando a conocer, en cada caso, las condiciones establecidas para la reincorporación del interesado a los colegios o escuelas de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- Los padres o apoderados de los alumnos que se hallen actualmente en el exterior, deberán, asimismo, hacerlo saber al Ministerio de Educación, por escrito, a fin de que sus hijos o pupilos no tengan dificultades para reinscribirse a su vuelta al país.

ARTÍCULO 4.- No se admitirán certificados de estudio de países extranjeros, a alumnos que no hayan cumplido los requisitos de este Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, E. Arze Quiroga, Mario Sanjinés U., José Fellman V., Guillermo Jáuregui, Ñuflo Chávez Ortiz, R. Pérez Alcalá, A. Gumucio Reyes, José Antonio Arze.